



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00265– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 02 junio 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. No son concordantes hechos, pretensiones y título valor, para lo cual se advierte que los hechos deben ser el fundamento de las pretensiones por cuanto se observa:
 - 1.1. En el hecho 1 se menciona que el señor Daniel Andrés Castro Ortiz suscribió y aceptó el título a la orden de Lauren Daniela Ángel Dosantos; sin embargo este no aparece en calidad de girado dentro del título valor, ni está mencionado en las pretensiones.
2. Se advierte por parte del Juzgado que los porcentajes de los honorarios solicitados dentro de las medidas cautelares no está conforme a disposiciones legales, que garanticen el mínimo vital de ejecutado.

Así las cosas, se deberá adecuar la demanda en cuanto a las cuotas vencidas y que se encuentran en mora.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso Ejecutivo Singular, propuesto por Lauren Daniela Ángel Dosantos con c.c. 39.693.433, en contra de Olga Lucia Zuluaga Álzate con c.c. 41.908.610, por las razones de orden legal aducidas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Leidy Carolina Zapata Vega, identificada con cedula de ciudadanía 1.094.947.092 y T.P.291.752 del CSJ, para que actúe en representación de la parte demandante conforme al endoso conferido.

/Ljrp

Se notifica por estado el 03 junio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2087b7d7e563f38081db7ef9e836bf6d29b40dd5cec99ed33b136afa9faf2f37

Documento generado en 02/06/2021 09:54:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**